

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 13

Edicto

Según lo acordado en los autos de despidos/ceses en general número 418 de 2011, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Vieira, contra Estructuras Extremadrid, S.L., sobre despido, ejecución número 242 de 2012, se ha dictado el siguiente

DECRETO

En Madrid a 28 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de fecha 22 de octubre de 2012 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Estructuras Extremadrid, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 9.537,54 euros de principal y 1.908,00 euros de intereses y costas.

Tercero.—Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba e instase lo que a su derecho conviniese contestando dicho Organismo que no se oponía a la declaración de insolvencia.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 29 de abril de 2013 por el Juzgado número 5, ejecución número 19 de 2013, ordinario número 39 de 2011.

Fundamentos jurídicos

Único.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 9.537,54 euros de principal; 1.908,00 euros de intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Estructuras Extremadrid, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de testimonio de la sentencia, auto de ejecución a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2511-0000-64-0242-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

En Madrid a 28 de octubre de 2013.–La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

N.º I.-10179